

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la carpeta del presente proceso informando que mediante auto fechado el 12 de julio del año 2021, se había accedido a la suspensión del proceso (numeral 26); seguidamente se informa, que la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de proceso por pago y levantamiento de medidas de embargo (numeral 28). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se procederá a:

- 1.- REACTIVAR el presente proceso, el cual, mediante auto fechado el 12 de julio del año 2021, se había accedido a la suspensión del mismo (numeral 26).
- 2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, según la manifestación realizada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 28).
- 3.- LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo que fueron decretadas mediante autos fechados el 19 de noviembre del año 2019 y 28 de abril del año 2021 (Fol. 1332-1335 numeral 00 y numeral 12), remitiendo la persona encargada los respectivos oficios a los respectivos canales digitales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

y dejando los cotejos de envío, entrega y constancia de leído dentro de la carpeta del presente proceso.

4.- NO CONDENAR en costas y archivar.

PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08172856efec95f4646f0755902c1f75dab611fc16591594908b9b426a408f1**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 1 de septiembre del año 2021 (numeral 10), se notificó al curador (numeral 15), quien dio contestación oportuna a la demanda (numeral 16), y se publicó el edicto en el registro nacional de emplazados (numeral 13). Pasa carpeta con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- Reconocer a ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.472.956 de Cúcuta, y con Tarjeta Profesional N° 55.336 del C. S. de la J., como CURADOR AD LITEM, de la demandada CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en la forma y para los fines de su nombramiento conforme lo ordenado en auto 29 de junio de 2021, que lo designó para cumplir con el cargo **(numeral 07)**.
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, en nombre de su representada CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN **(numeral 16)**.
- 3.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día VEINTICINCO (25) de MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c99d5d18cde25ea80fd9b8543e5b539b1d5697093dea4ea924c84f4560be7e**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 2 de septiembre del año 2021 (numeral 07), se notificó a la curadora (numeral 10), quien dio contestación oportuna a la demanda (numeral 11). Pasa carpeta con un total de doce (12) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se dispone:

- 1.- Reconocer a MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía N°37.393.314 de Cúcuta, y con Tarjeta Profesional N°306.564 del C. S. de la J., como CURADORA AD LITEM, del demandado FREDDY JESÚS GUEVARA RODRIGUEZ, en la forma y para los fines de su nombramiento conforme lo ordenado en auto 4 de septiembre de 2019, que la designó para cumplir con el cargo (**Fol. 73-74 numeral 00**).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, en nombre de su representada FREDDY JESÚS GUEVARA RODRIGUEZ (**numeral 16**).
- 3.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día VEINTISÉIS (26) de MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dfae46dff95506c46105c76e08ff34a3de8fdcb830783368344c84a2049db6**

Documento generado en 28/01/2022 03:39:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial por la apoderada de la parte actora (numeral 25), que corresponde a las costas canceladas por el Ministerio de Hacienda (numeral 24); y con la certificación de existencia de un título judicial (numeral 26). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, apoderada de la parte demandante, quien tiene la facultad de recibir según el poder aportado al proceso, el título judicial N°451010000923632, el cual, fue consignado por la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por el concepto de costas procesales dentro del presente proceso (numerales 24).

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bab905c92617f28f5349b9043d755d0a016ec5905bf65fcdcb66ab2fc97270**
Documento generado en 28/01/2022 03:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 5 de abril del año 2021 (numeral 04), se remitió la notificación al canal digital de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, que se refleja en el certificado de existencia y representación de persona natural (numeral 06), y el apoderado aportó el cotejo de la notificación remitida de manera física (numerales 08); encontrándose así, pendiente de notificar debidamente a la demanda. Pasa con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 06), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y a que se observa, la falta de interés de la misma para ser notificada después de haber recibido el traslado de la demanda, la cual, fue remitida por el apoderado de la parte actora de manera física como consta en los cojetos aportados (numeral 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, a CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, abogado que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital gerente@colmenaresabogados.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b097dfb38182d9e034491c12e55286f64de2d796bbb8c2e0fc6db884da107**

Documento generado en 28/01/2022 03:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 6 de julio del año 2021 (numeral 05), se remitió la notificación al canal digital de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, que se refleja en el certificado de existencia y representación de persona natural (numeral 06), y el apoderado aportó el cotejo de la notificación remitida de manera física (numerales 08); encontrándose así, pendiente de notificar debidamente a la demanda. Pasa con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 06), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y a que se observa, la falta de interés de la misma para ser notificada después de haber recibido el traslado de la demanda, la cual, fue remitida por el apoderado de la parte actora de manera física como consta en los cojetos aportados (numeral 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, a ONEYDA BOTELLO GOMEZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital onebote@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0f80cb6cb373225c98af84e1cb3779ec6be0a023137897acad803662299ded**

Documento generado en 28/01/2022 03:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>